



PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LOS CLIENTES Y USUARIOS DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

Los congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del congresista EDUARDO CASTILLO, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo que establecen los artículos 22°. Inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente ley:

LEY DE DEFENSA DE LOS CLIENTES Y USUARIOS DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, modificado por los Decretos Legislativos N° 1205 y N° 1396, para fortalecer el rol del Estado Peruano en defensa de los consumidores y usuarios de establecimientos farmacéuticos y afines.

ARTÍCULO 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer los mecanismos de denuncia, fiscalización, control y sanción de prácticas colusorias verticales y horizontales en el sector de medicamentos y afines, en defensa de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación inmediata a toda persona natural o jurídica que interviene en la cadena de producción, comercialización, venta, provisión y otros, de bienes de consumo denominados medicamentos y afines, independientemente de su condición en la misma.

ARTÍCULO 4.- Modificación del Decreto legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de represión de conductas anticompetitivas

Se modifica la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la que quedará redactada conforme al siguiente texto:

“Quinta Disposición Final.

Las entidades de la Administración Pública están obligadas a entregar la información que requiera la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones. Esta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

facultad se ejerce sin perjuicio de la reserva tributaria y el secreto bancario, conforme a la normativa de la materia. La información que tenga carácter reservado recibirá un tratamiento equivalente por parte de la Secretaría Técnica.

En el caso de medicamentos que son bienes de consumo, corresponde al Ministerio de Salud, a través de la instancia de instrucción que dicho Sector determine en el Reglamento de la presente Ley, recibir las denuncias que sobre prácticas colusorias horizontales o verticales pudiesen presentar los distintos agentes del mercado.

La instancia instructora califica la denuncia interpuesta y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles emite un informe sobre su procedencia. En aquellos casos en los cuales el instructor determine la procedencia de la denuncia por prácticas colusorias, el Ministerio de Salud asume ante el INDECOPI, en forma conjunta con el denunciante o de manera autónoma, la titularidad de dicha denuncia en defensa de los consumidores.

El INDECOPI implementa un procedimiento sumario que resuelve la denuncia, de acuerdo a las atribuciones que la presente Ley le habilita, sin exceder de 45 (cuarenticinco) días calendario".

ARTÍCULO 5º.- De las sanciones

Las sanciones a imponerse en aplicación de la presente Ley para los supuestos de bienes de consumo medicamentos y afines podrán graduarse desde multas, suspensiones de títulos habilitantes hasta la cancelación e inhabilitación de los mismos para el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Reglamentación

El Ministerio de Salud emite las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en el plazo máximo de 90 noventa días hábiles contados desde la publicación de la ley en el diario oficial.

22 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 12:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:57:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos y problemática

De acuerdo con el artículo 61 de la Constitución Política del Perú, se establece como función esencial del Estado la protección y promoción de la libre competencia en el marco de una economía social de mercado, como instrumento para promover el desarrollo del país y la generación de riqueza, a favor de todos los peruanos.

El adecuado desenvolvimiento de los mercados en los distintos sectores de la economía, en condiciones de libre competencia, es de suma importancia para promover la inversión privada, dado que promueve el acceso a los distintos mercados en los distintos sectores de la economía nacional, y asegura que la libre interacción de la oferta y la demanda no se vea distorsionada por conductas o actuaciones anticompetitivas, en perjuicio del bienestar de los consumidores. Asimismo, la defensa y la promoción de la libre competencia es esencial para facilitar el comercio, eliminando las barreras empresariales y las regulaciones excesivas que lo limitan, incentivando la interacción de los agentes económicos y estimulando la eficiencia económica en los mercados.

Conjuntamente con el ámbito jurídico especializado de la libertad de empresa, en el ámbito del mercado de las medicinas, la libertad de empresa despliega sus efectos junto con la máxima de salud pública, ya que debe procurarse un acceso adecuado a los medicamentos en aras del interés general. En este ámbito existe una estructura de mercado en el que es habitual que entre la fabricación del medicamento por el laboratorio correspondiente, y su dispensación o entrega al destinatario final en farmacia u hospital, intervenga en la logística de la distribución un mayorista distribuidor, usualmente una sociedad anónima (capital farmacéutico) o cooperativa. Y aunque es creciente el número de filiales comunes a laboratorios para distribución, actualmente es pequeño el porcentaje en que la distribución procede directamente de los laboratorios o industria farmacéutica, sin intervención de los mayoristas distribuidores.

Sin duda, desde el punto de vista jurídico el mercado de los medicamentos representa un sector muy especializado, con numerosas normas a nivel internacional y nacional.